



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: LONATE IMPORT S.R.L - Levantamiento de clausura

VISTO el EX-2024-27079967-GDEBA-DGAMAMGP, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 814/24; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección C00006886/7/8/9/90, con fecha 2 de agosto de 2024, se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma LONATE IMPORT S.R.L (CUIT N° 30-71418815-8), sito en calle 22 N° 228, de la Localidad y Partido de Pilar (Parque Industrial), cuyo rubro es elaboración de aceites refinados comestibles, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, en virtud de lo normado por el artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 814/24, de fecha 20 de agosto de 2024, obrante en el N° de orden 14;

Que en distintas oportunidades se inspeccionó nuevamente la firma constatándose que la empresa finalizó las tareas solicitadas en la disposición de convalidación de la clausura, informó haber llevado adelante las inspecciones de los ASP de la planta, y que se encontraba gestionando la inscripción de los foguistas. Presentaron la documentación probatoria y solicita el levantamiento de la medida cautelar;

Que consultada el Área Aparatos Sometidos a Presión, concluyó que las presentaciones cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución 231/96 y su modificación 1126/07;

Que al orden 32, el área técnica entiende oportuno el levantamiento de la clausura preventiva total que recae sobre la firma;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.477;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma LONATE IMPORT S.R.L (CUIT N° 30-71418815-8), sito en calle 22 N° 228, de la Localidad y Partido de Pilar (Parque Industrial), cuyo rubro es elaboración de aceites refinados comestibles, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.